

Sexto.—Aprobar la modificación del concierto educativo al Centro de Educación Secundaria «Cardenal Cisneros», de Guadalajara, por ampliación de tres unidades de la Rama Administrativa-Delineación de Formación Profesional de segundo grado, al objeto de dar continuidad a los alumnos del Centro de Formación Profesional Específica «María Madre».

Séptimo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente Orden se acuerda.

Octavo.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Noveno.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**9489** *ORDEN de 5 de marzo de 1999 por la que se modifica la autorización del centro de Educación Secundaria «Santa María de la Expectación», sito en Cuenca.*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña A. María Teresa Pérez Corral, en solicitud de modificación de la autorización del Centro de Educación Secundaria «Santa María de la Expectación», sito en la calle La Esperanza, números 2 y 3, de Cuenca, a fin de adecuar la autorización concedida en su día de las enseñanzas de Formación Profesional para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro de Educación Secundaria «Santa María de la Expectación», sito en la calle La Esperanza, números 2 y 3, de Cuenca, a fin de adecuar la autorización concedida en su día para impartir las enseñanzas de Formación Profesional, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Santa María de la Expectación».  
Domicilio: Calle La Esperanza, 2 y 3.  
Localidad: Cuenca.  
Municipio: Cuenca.  
Provincia: Cuenca.  
Titular: Religiosas Benedictinas.

Enseñanzas que se autorizan:

- A) Educación Secundaria Obligatoria:  
Capacidad: Número de unidades, 4. Número de puestos escolares, 120.
- B) Ciclos formativos de grado medio:  
Gestión Administrativa:  
Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares, 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Cuenca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los Centros Privados de Formación Profesional de primer grado, con autorización o clasificación definitiva, y de Formación Profesional de segundo grado, clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**9490** *ORDEN de 5 de marzo de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «OSCUS, Obra Social y Cultural Sopeña», sito en Badajoz.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del Centro de Educación Secundaria «OSCUS, Obra Social y Cultural Sopeña», sito en la calle Ponferrada, 3, de Badajoz, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «OSCUS, Obra Social y Cultural Sopeña», sito en la calle Ponferrada, 3, de Badajoz, que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «OSCUS, Obra Social y Cultural Sopeña».  
Domicilio: Calle Ponferrada, 3.  
Localidad: Badajoz.  
Municipio: Badajoz.  
Provincia: Badajoz.  
Titular: Obra Social y Cultural Sopeña.

Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria: Capacidad: Número de unidades: Cuatro. Número de puestos escolares: Ciento veinte.
- b) Ciclos formativos de grado medio:

Turno diurno:

Gestión Administrativa.—Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: Treinta.

Comercio.—Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: Treinta.

Peluquería.—Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: Treinta.

Estética Personal Decorativa.—Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: Treinta.

Turno vespertino:

Peluquería.—Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: Treinta.

c) Ciclos formativos de grado superior:

Administración y Finanzas.—Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: Cuarenta.

Segundo.—Provisionalmente, de acuerdo con lo solicitado por el centro, y teniendo en cuenta la identidad de aulas y de equipamiento, exclusivamente durante el curso 1999-2000, el centro podrá impartir en horario diurno un grupo del ciclo formativo de grado superior de Secretariado

y un grupo del ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas. Una vez concluido el citado curso escolar el centro deberá ajustarse a la autorización concedida en la presente Orden.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—En relación con el ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas, y con carácter previo al comienzo de las actividades del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz comprobará que éste cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo.

Quinto.—La Dirección Provincial del Departamento en Badajoz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de julio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**9491** *ORDEN de 5 de marzo de 1999 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional Específica «San Luis», sito en Valladolid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad, en solicitud de adecuación de la autorización del Centro de Formación Profesional «San Luis», sito en el paseo de Zorrilla, números 8 y 10, y carretera de Burgos, kilómetro 113, de Valladolid, para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del Centro de Formación Profesional «San Luis», sito en el paseo de Zorrilla, números 8 y 10, y carretera de Burgos, kilómetro 113, de Valladolid, para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «San Luis».

Domicilio: Paseo de Zorrilla, números 8 y 10, y carretera de Burgos, kilómetro 113.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Titular: «Centro de Estudios San Luis Campo Grande, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo Formativo de grado medio de Gestión Administrativa. Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Ciclo Formativo de grado medio de Comercio. Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Ciclo Formativo de grado medio de Peluquería. Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro,

que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un Centro de Formación Profesional de segundo grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de segundo grado: Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Administrativa.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los Centros Privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de marzo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**9492** *ORDEN de 5 de marzo de 1999 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Sánchez Rosell», sito en Murcia.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Eladio Sánchez Pérez de Lema, en solicitud de adecuación de la autorización del Centro de Formación Profesional «Sánchez Rosell», sito en la calle Apóstoles, 32, de Murcia, para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del Centro de Formación Profesional «Sánchez Rosell», sito en la calle Apóstoles, 32, de Murcia, para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Sánchez Rosell».

Domicilio: Calle Apóstoles, 32.

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Titular: Doña Rosario Pérez de Lema y Hernández.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa:

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares, 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las